

#1689

P1/4087



Abril 13/34

Proy de ley que traslada a la  
Secretaría de C. de Agricultura, In-  
dustria y Comercio, los servicios de re-  
gistro de marcas de fábrica y paten-  
tes de invención.

5 Papeas

Santo Domingo, R. D.

17 de abril de 1934.-

03711

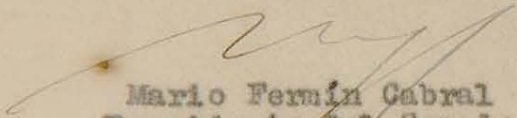
Señor  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso á Usted recibo de su oficio  
Núm. 08111 de fecha 13 de abril de 1934, anexo al cual vino  
el proyecto de ley por cuyo medio quedan trasladados a la  
Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Comercio,  
los servicios de registro de marcas de fábrica y patentes  
de invención.

Pláceme participarle que el Senado  
en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyec-  
to y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines  
constitucionales.

Saluda á Usted con la mayor consi-  
deración y respeto.

  
Mario Fernán Cabral  
Presidente del Senado.

PM/ EV.

81/4088-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

08111

San Cristóbal, R. D.  
Abril 13, 1934.

Señor  
Presidente del Senado,  
Santo Domingo, R. D.

Señor Presidente:

Con este mensaje tengo la honra de presentar al Congreso Nacional, por el digno órgano de ese Alto Cuerpo, un proyecto de ley por el cual quedan trasladados a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Comercio, los servicios de registro de marcas de fábrica y patentes de invención, que las leyes hasta ahora vigentes atribuyen a otros departamentos de la administración.

La medida que este proyecto tiende a realizar es complementaria de la nueva organización que, de acuerdo con el proyecto de reforma de la ley de Secretarías de Estado que en esta misma fecha os someto, se imprime a la mencionada Secretaría; ya que, siendo esos servicios directa y exclusivamente relacionados con la industria, es allí donde lógicamente deben radicarse.

En consecuencia, recomiendo el proyecto de ley de que se trata a la aprobación del Congreso Nacional.-

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo

81/4087

Santo Domingo, R. D.

17 de abril de 1934.-

0215

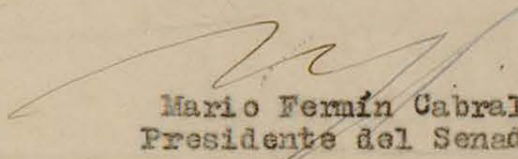
Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por el cual quedan trasladados a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Comercio, los servicios de registro de marcas de fábrica y patentes de invención, que las leyes hasta ahora vigentes atribuyen a otros departamentos de la administración.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo, junto con su oficio Núm. 08111 de fecha 13 de abril de 1934.

De Ud. muy atentamente

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

PM/EV.

21/4076



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- El servicio de registro de marcas de fábrica, que la ley del dieciseis de Mayo de mil novecientos siete atribuyó al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, queda en lo sucesivo encomendado a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Comercio; y las atribuciones que dicha ley señalaba al Ministro de Fomento y Obras Públicas y al Oficial Mayor de dicho ministerio quedan conferidas al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Comercio y al Jefe del Departamento de Comercio, Industria y Estadística, respectivamente.

ART. 2.- El servicio de patentes de invención, que la ley del veintiseis de Abril de mil novecientos once atribuía a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, queda encomendado en lo sucesivo a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Comercio; y las atribuciones que la mencionada ley confería al Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones y al Oficial Mayor de dicha Secretaría de Estado pasan a cargo del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Comercio y del Jefe del Departamento de Comercio, Industria y Esta-



TOPICO:

LEY SOBRE SECRETARIAS DE ESTADO  
(MARCAS DE FABRICA)

PAGINA No.

2

dística, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,  
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los  
diecisiete dias del mes de Abril del año mil novecientos  
treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la  
Restauración.

PRESIDENTE:

*[Handwritten signature]*

SECRETARIOS:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

NR/

149  
REGISTRADA AL No. 1892  
34

de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:-

Artículo 1.- El servicio de registro de marcas de fábrica, que la ley del dieciseis de Mayo de mil novecientos siete atribuyó al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, queda en lo sucesivo encomendado a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Comercio; y las atribuciones que dicha ley señalaba al Ministro de Fomento y Obras Públicas y al Oficial Mayor de dicho ministerio quedan conferidas al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Comercio y al Jefe del Departamento de Comercio, Industria y Estadística, respectivamente.

Artículo 2.- El servicio de patentes de invención, que la ley del veintiseis de Abril de mil novecientos once atribuía a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, queda encomendado en lo sucesivo a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Comercio; y las atribuciones que la mencionada ley confería al Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones y al Oficial Mayor de dicha Secretaría de Estado pasan a cargo del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Comercio y del Jefe del Departamento de Comercio, Industria y Estadística, respectivamente.

DADA, etc. etc.,

rrj/.